



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer.
Vélez, 26 de mayo de 2022.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

RAD: 68861-3184-002-2022-00025-00

Vélez, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Presentan las señoras **GLORIA YANETH CELIS SANCHEZ Y AIDA ESPERANZA CELIS SANCHEZ** demanda de sucesión intestada de los causantes **LUIS ALEJANDRO CELIS CORTES Y BERTHA INES SANCHEZ DE CELIS** en contra de los herederos determinados **LUIS FRANCISCO CELIS SANCHEZ, FANY DORYS CELIS SANCHEZ, RUTH AMANDA CELIS SANCHEZ, SONIA INES CELIS SANCHEZ, SANDRA ROCIO CELIS SANCHEZ, MYRIAM ELENA CELIS SANCHEZ** la causante **NUBIA ROSA CELIS SANCHEZ** (q.e.p.d.), cuyos hijos legítimos llamados a heredar son: **ANDREA NOHEMI GONZALEZ CELIS, LUISA FERNANDA GONZALEZ CELIS, DANIEL FERNANDO GONZALEZ CELIS y LAURA CAMILA GONZALEZ CELIS** y **CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS** de los fallecidos **LUIS ALEJANDRO CELIS CORTES Y BERTHA INES SANCHEZ DE CELIS**, demanda que entrará a revisarse.

El artículo 26 del CGP contiene las reglas para determinar la competencia cuando de cuantías se trata, disponiendo en su numeral 5 “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Para el caso concreto en la demanda objeto de estudio se relacionan 5 bienes relictos:

- 1.- Un predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-42929 que para efectos sucesorales se avalúa en la suma de \$ 29,954.000, oo.
- 2.- Un predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-42928 que para efectos sucesorales se avalúa en la suma de \$ 35.864.000.
- 3.- Un predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-44701 que para efectos sucesorales se avalúa en la suma de \$42.995.000.
- 4.- Un vehículo de placas BCD 831 que para efectos sucesorales se avalúa en la suma de \$4.030.000.
- 5.- 2000 acciones ordinarias de Ecopetrol, cada una por valor de \$1.400,oo y que para efectos sucesorales se avalúan en la suma de \$2.800.000,oo

Realizadas las respectivas operaciones aritméticas, se advierte que los valores de los bienes se totalizan en la suma de \$115.643.000,oo, valor sobre el cual se fundamente el Despacho para considerar la falta de competencia en asumir el conocimiento de esta causa sucesoral, en razón a la cuantía y bajo las reglas del artículo 26 ibidem.

Por lo anterior, conforme a los artículos 25 y 26 numeral 5 del CGP que estima la competencia de menor cuantía, cuando versa sobre pretensiones que no excedan de los 150 SMLMV, se infiere que el conocimiento de la presente demanda corresponde a los Jueces Civiles Municipales. Ahora bien, teniendo en cuenta que el último domicilio de los causantes fue el vecino municipio de Barbosa (Santander) se entraría a aplicar el numeral 12 del artículo 28 del C.G del P, debiendo remitirse a esa municipalidad la presente demanda a la oficina de reparto de esa localidad.

Por último, en caso de no aceptación de los argumentos precedentes, por el Juzgado Promiscuo Municipal a quien corresponda por reparto conocer este asunto, se promueve desde ya el conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de SUCESION de los causantes LUIS ALEJANDRO CELIS CORTES Y BERTHA INES SANCHES DE CELIS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Barbosa (correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co) , para que sea repartido a los señores Jueces promiscuos municipales de esa ciudad, según lo planteado en la parte motiva. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia en el evento de no aceptación de los argumentos que fundamentan el rechazo de la demanda.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto. Háganse las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

La presente decisión se notifica en el estado No. 36 del 27-05-2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
245801c7d6d38265e344c223ed0a5ddbf51079c2c9f387d9eaba72f6ce35c880
Documento generado en 26/05/2022 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>